Tunja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SOCIEDAD DE HECHO
RADICADO No	15001 31 53 002 2019– 00161-00
DEMANDANTE:	MARIA INES VILLAR.
DEMANDADO:	LUZ MARINA CAMARGO AMADO Y OTROS.

Integrado como se encuentra el contradictorio y como quiera que la parte demandante respondió las excepciones dentro de los términos señalados para tal fin, las cuales se estudiarán al momento de dictar sentencia. Se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el canon 372 el día miércoles veintiuno (21) **de abril de 2021 a la hora de las nueve (9: a.m.) de la mañana.**

En consecuencia, se tienen como pruebas las siguientes:

De la parte demandante

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía de MARIA INES VILLAR
- Certificado de libertad y tradición de Folio de matrícula inmobiliaria N° 070 -86109 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Tunja.
- Certificado de libertad y tradición de Folio de matrícula inmobiliaria N° 070 -79435 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Tunja.
- Escritura Pública No. 1.154 de 03 de septiembre de 1974 de la Notaria Primera de Tunja Boyacá
- Escritura Pública 417 del 25 de marzo de 1960 de la Notaria Única De Venta Quemada.
- Recibo de impuesto predial N° 01742 del año 2013 predio denominado Monterrey zona rural del municipio de Venta quemada
- Recibo de impuesto predial No. 016120 del 10 de febrero de 2003 casa ubicada en predio denominado San Cayetano zona rural del municipio de Ventaquemada
- Recibo de impuesto predial No 016119 febrero de 2003 de San Cayetano.
- Factura de cobro de impuesto predial factura No 44 del 23 de febrero de 2005 lote de terreno denominado piedra pintada.
- Factura de cobro de impuesto predial unificado y complementario No 45 casa ubicada en el predio denominado San Cayetano del municipio de Venta-quemada Boyacá del año 2004.
- Factura de cobro de impuesto predial factura No 47 del 23 de febrero de 2005
- Liquidación oficial del impuesto predial unificado y complementarios No 2 del predio denominado piedra pintada de la vereda Puente Boyacá del año 2010.
- Liquidación oficial del impuesto predial unificado y complementario No 3 de la casa ubicada en el predio denominado San Cayetano vereda Puente Boyacá municipio de Venta quemada Boyacá del año 2010.
- 15) Liquidación oficial del impuesto predial unificado y complementario No 4 de la casa ubicada en el predio denominado Monterrey vereda Puente Boyacá municipio de Ventaquemada Boyacá de) año 2010.
- Liquidación de impuesto predial unificado N° 4493 por el predio denominado piedra pintada del municipio de Ventaquemada Boyacá año 2013.
- Recibo de pago de impuesto predial N° factura 201909758 de kl 18/11 /2019 del predio denominado San Cayetano ubicado en la vereda del Puente de Boyacá municipio de Ventaquemada Boyacá de cedula catastral 00-01-0001583-0000 \
- Recibo de pago de impuesto predial N° Factura 201909759 del 18/11/2019

del inmueble ubicado dentro del predio denominado San Cayetano de cedula catastral 00-01-0001-583-0001

- Recibo de pago de impuesto predial N° factura 201909760 del 18/11/2019 del predio ubicado en la vereda del puente de Boyacá municipio de Ventaquemada Boyacá de cedula catastral 00-01-0001-0883-000.
- Recibo de pago de impuesto predial o factura 201909761 del 18/11/2019 del predio ubicado en la vereda del Puente de Boyacá municipio de venta quemada Boyacá de cedula catastral 00-01-000 -0001-0165-000.
- Certificado de defunción del 05/04/2015.

Pruebas en mensajes de datos

- Historia clínica instituto nacional de cancerología 15/05/2009
- Informe de resultados Instituto Nacional de Cancerología 15/05/2009
- Orden clínica Instituto Nacional de Cancerología 10/06/2009
- Historia clínica Instituto Nacional de Cancerología 28/06/201 O
- Resultado de exámenes Instituto Nacional de Cancerología 15/03/2013
- Epicrisis Instituto Nacional de Cancerología 30/07/2013
- Historia clínica Instituto Nacional de Cancerología 05/08/2013
- Historia clínica Instituto Nacional de Cancerología 19/02/2014
- Orden clínica instituto nacional de cancerología 30/04/2014
- Historia clínica Instituto Nacional de Cancerología 24/11/2014
- Orden clínica Instituto Nacional de Cancerología 01/12/2014
- Historia clínica Instituto Nacional de Cancerología 01/12/2014
- Orden clínica instituto nacional de cancerología 01/12/2014
- lmagenología Instituto Nacional de Cancerología 25/11/2014
- Orden Clínica Instituto Nacional de Cancerología 03/03/2015
- Historia clínica Instituto Nacional de Cancerología 03/03.2015
- Orden clínica Instituto Nacional de Cancerología rología 03/03/2015
- Orden salida Instituto Nacional de Cancerología 05/04/2015
- Recomendaciones de egreso hospitalario instituto nacional de cancerología
- Orden clínica Instituto Nacional de Cancerología 15/03/2015
- Epicrisis Instituto Nacional de Cancerología 16/03/2015

Testimoniales:

- ROSA CRUZ teléfono 3104829178
- ROSALBA PULIDO teléfono 3115744691
- MARIA MANCIPE teléfono 32039649521
- CLAUDIA TOVAR teléfono 3227802582
- JUAN ANTONIO MANCIPE teléfono 3114731459
- TEODOLINDA TOVAR teléfono 3138565220
- FABIO REINA teléfono 3138085877
- JOSE ANTONIO MESA teléfono 3105835051

De la parte demandada Claudia Lucia Camargo Carreño
Documentales:

- La demanda y sus anexos los cuales constituyen
- Copia de la Sentencia Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Tunja de 15 de marzo de 1994.
- Copia del registro civil de Luis Alfonso Camargo Hernández
- Copia de la resolución GNR 237239 del 5 de agosto de 2015 de Colpensiones testimoniales

Testimoniales:

- Blanca Inés Carreño Antolinez teléfono 320 281 8786
- Alberto Meza Camargo teléfono 320 429 3603

De la parte demandada Luz Marina, Nubia, Gloria Janet y José Miguel Camargo Amado

Documentales:

- Sentencia de fallo de pertenencia en las que los que testifican señalan como el fallecido Luis Alfonso Camargo Melo adquirió el predio piedra pintada antes de convivir con la demandante porque lo recibió del padre Narciso Camargo

- Fotocopia de los registros civiles de nacimiento de Luz Marina, Nubia, Gloria Janet y José Miguel Camargo Amado.

Testimoniales:

- Luis Alfonso Camargo Hernández celular 314 470 3544
- Álvaro Camargo celular 311 514 7317
- Leonor amado celular 313 397 3096
- Danilo León celular 320 455 9507
- Tito Camargo celular 320 458 7590
- Claudia Camargo Carreño celular 320 462 8731
- Blanca Carreño 320 281 3786
- Teodolinda Tovar 313 856 5220
- Flor Elisa Camargo Melo 315 83206 25
- Interrogatorio de parte a MARIA INES VILLAR

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a este juzgado por intermedio del buzón j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No. 06** Hoy veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)